

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2020-00334-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 16 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	NELSY DUCET GONZALEZ SUAREZ.
DEMANDADO	JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA.
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00334-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA**, a favor de su hija NNA A.A.J.G. representada por su señora madre **NELSY DUCET GONZALEZ SUAREZ**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CORRIENTE** (\$ 2.288.830.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del demandado **JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5.-Ofíciase de **MIGRACION COLOMBIA**, para que impida la salida del país del demandado señor **JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

6.- Reconózcasele personería al doctor **PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA**, como apoderado de la señora **NELSY DUCET GONZALEZ SUAREZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito